

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 29 DEL AÑO 2023.

No. 17

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA NOVENA SECCIÓN

SUMARIO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1277.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA MONTEVERDE, PUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.....PÁG. 2

DECRETO NÚM. 1278.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO NUXAÑO, NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.....PÁG. 12

DECRETO NÚM. 1279.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA YAVESÍA, BENEMÉRITO IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.....PÁG. 25



ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA, QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1277

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA MONTEVERDE, DISTRITO DE PUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa Lucía Monteverde, Distrito de Putla, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- II. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- III. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- IV. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- V. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos, públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VI. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VII. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- VIII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- IX. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- X. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XI. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá

pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

- XII. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIV. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XV. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XVI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre.
- XVII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XVIII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XIX. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XX. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXI. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXII. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXIII. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXIV. Mts: Metros;
- XXV. M2: Metro cuadrado;
- XXVI. M3: Metro cúbico;
- XXVII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXVIII. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXIX. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad

con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

- XXX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXI. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXXII. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXXIII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XXXIV. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el Municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXXV. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la malanza;
- XXXVI. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XXXVII. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXXVIII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XXXIX. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XL. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLI. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- XLII. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLIII. Tesorería: A la Tesorería Municipal; y
- XLIV. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;

- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago:
 - a) En efectivo,
 - b) En especie, y
 - c) Transferencia bancaria;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Lucía Monteverde, Distrito de Putla, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| MUNICIPIO DE SANTA LUCIA MONTEVERDE, DISTRITO DE PUTLA, OAXACA. Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 | Ingreso Estimado (En Pesos) |
|--|-----------------------------|
| Total | |
| IMPUESTOS | 39,231,560.14 |
| Impuestos sobre los Ingresos | 500.00 |
| Del impuesto sobre rifas, sorteos, Loterías y Concursos | 250.00 |
| Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos | 250.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | 530.00 |

4 DÉCIMA NOVENA SECCIÓN

SÁBADO 29 DE ABRIL DEL AÑO 2023

| | |
|---|----------------------|
| Impuesto Predial | 530.00 |
| DERECHOS | 105,513.20 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | 38,100.00 |
| Mercados | 15,000.00 |
| Rastro | 23,100.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 67,413.20 |
| Alumbrado Público | 1.00 |
| Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones | 600.00 |
| Por Licencias y Permisos | 500.00 |
| Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones de Bebidas Alcohólicas | 3,000.00 |
| Agua Potable | 37,713.20 |
| Sanitarios Públicos | 600.00 |
| Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al millar | 25,000.00 |
| PRODUCTOS | 21.20 |
| Productos | 21.20 |
| APROVECHAMIENTOS | 9,613.33 |
| Derivado Del Sistema Sancionatorio Municipal | 5,000.00 |
| Derivados de Recursos Transferidos al Municipio. | 2,000.00 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | 1,000.00 |
| Aprovechamientos Diversos | 1,613.33 |
| Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos | 1.00 |
| Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos | 1.00 |
| Participaciones | 7,487,928.00 |
| Fondo General de Participaciones | 4,670,262.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | 2,209,356.00 |
| Fondo Municipal de Compensación | 148,214.00 |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel | 102,985.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | 74,304.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | 243,584.00 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | 26,459.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | 10,654.00 |
| ISR sobre salarios | 2,110.00 |
| Aportaciones | 31,627,453.41 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal | 26,619,095.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México | 5,008,356.41 |
| Convenios | 2.00 |

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase,

cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 12. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 13. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 14. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 15. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 16. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 17. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a. Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b. Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y

- c. Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 18. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Sección Única. Predial

Artículo 19. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - i) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación,

estado, Municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto; y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 20. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 21. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO | |
|--------------------------|-------|
| Suelo Urbano | 2 UMA |
| Suelo Rústico | 1 UMA |

Artículo 22. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 23. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

6 DÉCIMA NOVENA SECCIÓN

SÁBADO 29 DE ABRIL DEL AÑO 2023

Artículo 24. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 25. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 27. El derecho por servicios en mercados se pagara conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 28. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|----------------|--------------|
| I. Locales fijos en mercados construidos m ² | 50.00 | Mensual |
| II. Puestos semifijos en mercados construidos m ² | 50.00 | Mensual |
| III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ² | 50.00 | Mensual |
| IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ² | 50.00 | Por día |
| V. Vendedores ambulantes | 100.00 | Por día |

Sección Segunda. Rastro

Artículo 29. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 30. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 31. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--|----------------|--------------|
| I. Introducción y compra - venta de ganado | 50.00 | Por cabeza |

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 32. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 33. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 34. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definen a cargo del Municipio.

Artículo 35. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 36. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos |
|--|----------------|
| I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal | 50.00 |

Artículo 37. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 38. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 39. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 40. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

| Concepto | Cuota en pesos |
|--------------------|----------------|
| I. Permisos de: | ----- |
| a) Construcción m2 | 5.00 |

Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 41. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos por metro cuadrado |
|--|-----------------------------------|
| a) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se llevan a cabo espectáculos públicos. | 200.00 |
| b) Permiso temporal de comercialización de bebidas alcohólicas en puesto semifijo por día. | 50.00 |

Artículo 42. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Quinta. Agua Potable

Artículo 43. Es el ingreso obtenido por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 44. Están obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 45. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Tipo de Servicio | Cuota (Pesos) | Periodicidad |
|---|------------------|---------------|--------------|
| I. Suministro de agua potable | Doméstico | 30.00 | Mensual |
| II. Reconexión a la red de agua potable | Doméstico | 300.00 | Por evento |
| III. Conexión a la red de agua potable | Doméstico | 300.00 | Por evento |

Sección Sexta. Sanitarios públicos

Artículo 46. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el uso del servicio de sanitarios públicos, propiedad del Municipio.

Artículo 47. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas que utilicen el servicio de sanitarios públicos.

Artículo 48. El derecho por el servicio de sanitarios públicos se pagará por usuario conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA (PESOS) | PERIODICIDAD |
|----------------------|---------------|--------------|
| I. Sanitario público | 5.00 | Por evento |

Sección Séptima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 49. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto | Cuota en pesos |
|--|----------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 5000.00 |

Artículo 50. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 51. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I DERIVADOS DE BIENES MUEBLES

Sección Única

Artículo 52.- El Municipio percibe productos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos, por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA (PESOS) | PERIODICIDAD |
|---------------------------------|---------------|--------------|
| I. Arrendamiento de maquinaria: | ----- | ----- |
| | 600.00 | Por hora |
| a. Retroexcavadora | 4,000.00 | Por día |
| | 200.00 | Por evento |
| b. Camión Volteo | 3,500.00 | Por día |

CAPÍTULO II PRODUCTOS FINANCIEROS

Artículo 53.- El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la

8 DÉCIMA NOVENA SECCIÓN

SÁBADO 29 DE ABRIL DEL AÑO 2023

disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

Artículo 54.- El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de multas, Donativos y Donaciones.

CAPÍTULO I DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

Artículo 55.- Se consideran multas las fallas administrativas que comenten los ciudadanos a su bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

| Concepto | Cuota(Pesos) |
|--|--------------|
| I. Tirar basura en la vía pública | 500.00 |
| II. Hacer mal uso del agua potable | 500.00 |
| III. Animales que causen daño a terceros | 500.00 |
| IV. Celebrar actividades en la vía pública sin autorización municipal que irrumpan el paso público | 500.00 |
| V. Por obstrucción de calles con material de construcción u objetos sin permiso correspondiente | 300.00 |
| VI. Arrojar animales muertos en las calles o a cielo abierto | 200.00 |
| VII. Insultar a las autoridades municipales (verbal y físicamente) | 1000.00 |
| VIII. Escándalo en la vía pública | 500.00 |
| IX. Arrancar, manchar, rayar, destruir las leyes, reglamentos, bando de policía, decretos o acuerdos que fijen las autoridades para conocimiento de la población | 200.00 |
| X. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública | 200.00 |
| XI. Exceso de velocidad según el reglamento municipal | 1000.00 |

CAPÍTULO II DERIVADOS DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS AL MUNICIPIO

Artículo 56. El Municipio podrá percibir ingresos por los siguientes supuestos:

- I. Subsidios de otro nivel de gobierno;
- II. Subsidios de organismos públicos y privados; y
- III. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Artículo 57. El Municipio podrá percibir aprovechamientos patrimoniales por concepto de donaciones, herencias, legados, cesiones y por recuperaciones de capital recibidas de bienes inmuebles e intangibles, de personas físicas y morales.

CAPÍTULO IV APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

Artículo 58. Los Municipios percibirán aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie.

TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

Artículo 59. Son los ingresos propios obtenidos por actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 60. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 61. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 62. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el día previo su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL DE SANTA LUCÍA MONTEVERDE, DISTRITO DE PUTLA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

| MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA MONTEVERDE, DISTRITO DE PUTLA, OAXACA | | |
|--|--|---|
| OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y METAS DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA | | |
| Objetivo Anual | Estrategias | Metas |
| Implementar prácticas de transparencia y rendición de cuentas que reduzcan la opacidad de la actuación de las autoridades municipales, y que permitan que la sociedad conozca en que se emplean los recursos públicos. | Presentar informes públicos sobre el grado de avance de las actividades de la Administración Municipal, con estricto apego a las normas establecidas en la materia. Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública. | Presentar la información solicitada por parte de los ciudadanos y distintas instancias de gobierno de manera trimestral. Crear un área especializada que atienda de manera personal a los ciudadanos de Municipio, así como que se encargue del empleo de los sistemas informáticos de la materia. |
| Implementar una política de finanzas públicas sanas que garanticen la eficiente operación de la administración pública municipal, por medio del uso correcto de los recursos públicos. Fortalecer la capacidad financiera del Municipio. Mejorar e incrementar la recaudación en impuestos del Municipio mediante la implementación de programas de fomento a la cultura del cumplimiento de obligaciones tributarias. | Fortalecimiento de la hacienda municipal que permita incrementar los ingresos para la ejecución de obras de beneficio social | Mejorar la recaudación de los impuestos municipales. Elaboración de las leyes de ingreso municipal. |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio Santa Lucía Monteverde, Distrito Putla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo II

| MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA MONTEVERDE, DISTRITO DE PUTLA, OAXACA. | | | |
|---|--|--------------|--------------|
| PROYECCIONES DE INGRESOS | | | |
| (Pesos) | | | |
| (Cifras Nominales) | | | |
| Concepto | | 2023 | 2024 |
| 1 | Ingresos de Libre Disposición | 7,604,106.73 | 7,607,592.09 |
| A | Impuestos | 1,030.00 | 1,060.93 |
| B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 | 0.00 |
| C | Contribuciones de Mejoras | 0.00 | 0.00 |
| D | Derechos | 105,513.20 | 108,678.60 |
| E | Productos | 21.20 | 21.93 |
| F | Aprovechamientos | 9,613.33 | 9,901.73 |
| G | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios | 1.00 | 1.03 |
| H | Participaciones | 7,467,928.00 | 7,487,928.00 |
| I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0.00 | 0.00 |

| | | | |
|--------------------|--|---------------|---------------|
| J | Transferencias | 0.00 | 0.00 |
| K | Convenios | 0.00 | 0.00 |
| L | Otros Ingresos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 |
| 2 | Transferencias Federales Etiquetadas | 31,627,453.41 | 31,627,453.41 |
| A | Aportaciones | 31,627,451.41 | 31,627,451.41 |
| B | Convenios | 2.00 | 2.00 |
| C | Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | 0.00 |
| D | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 |
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 |
| 4 | Total de Ingresos Proyectados | 39,231,560.14 | 39,235,045.50 |
| Datos informativos | | | |
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | 0.00 | 0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Lucía Monteverde, Distrito de Putla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo III

| MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA MONTEVERDE, DISTRITO DE PUTLA, OAXACA. | | | |
|---|--|---------------|---------------|
| RESULTADOS DE INGRESOS | | | |
| (Pesos) | | | |
| Concepto | | 2021 | 2022 |
| 1. | Ingresos de Libre Disposición | 6,852,795.00 | 7,600,721.91 |
| A | Impuestos | 2,000.00 | 1,000.00 |
| B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 | 0.00 |
| C | Contribuciones de Mejoras | 0.00 | 0.00 |
| D | Derechos | 122,001.00 | 102,440.00 |
| E | Productos | 35,402.00 | 20.53 |
| F | Aprovechamiento | 34,000.00 | 9,333.33 |
| G | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios | 0.00 | 0.00 |
| H | Participaciones | 6,659,392.00 | 7,467,928.00 |
| I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0.00 | 0.00 |
| J | Transferencias | 0.00 | 0.00 |
| K | Convenios | 0.00 | 0.00 |
| L | Otros Ingresos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 |
| 2. | Transferencias Federales Etiquetadas | 32,177,018.33 | 31,627,453.41 |
| A | Aportaciones | 32,177,018.33 | 31,627,451.41 |
| B | Convenios | 0.00 | 2.00 |

| | | | |
|----|--|---------------|---------------|
| C | Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | 0.00 |
| D | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 |
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| 3. | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 |
| 4. | Total de Resultados de Ingresos | 39,029,813.33 | 39,228,175.32 |
| | Datos Informativos | ----- | ----- |
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | 0.00 | 0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Lucía Monteverde, Distrito de Putla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo IV

| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|---|--------------------------|-------------------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | ----- | ----- | 39,231,560.14 |
| INGRESOS DE GESTIÓN | ----- | ----- | 116,178.73 |
| Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,030.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | Recursos Fiscales | Corrientes | 500.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | Recursos Fiscales | Corrientes | 530.00 |
| Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | 105,513.20 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | Recursos Fiscales | Corrientes | 38,100.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | Recursos Fiscales | Corrientes | 67,413.20 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | 21.20 |
| Derivados de Bienes Muebles | Recursos Fiscales | Corrientes | 10.00 |
| Productos Financieros | Recursos Fiscales | Corrientes | 11.20 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | 9,613.33 |
| Derivado Del Sistema Sancionatorio Municipal | Recursos Fiscales | Corrientes | 5,000.00 |
| Derivados de Recursos Transferidos al Municipio. | Recursos Fiscales | Corrientes | 2,000.00 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | Recursos Fiscales | Corrientes o De Capital | 1,000.00 |
| Aprovechamientos Diversos | Recursos Fiscales | Corrientes o De Capital | 1,613.33 |
| Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos | Recursos Fiscales | Corrientes | 1.00 |

| | | | |
|--|--------------------|------------|---------------|
| Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos | Recursos Fiscales | Corrientes | 1.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | Recursos Fiscales | Corrientes | 39,115,381.41 |
| Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 7,487,928.00 |
| Fondo General de Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 4,670,262.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | Recursos Federales | Corrientes | 2,209,356.00 |
| Fondo Municipal de Compensación | Recursos Federales | Corrientes | 148,214.00 |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel | Recursos Federales | Corrientes | 102,985.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | Recursos Federales | Corrientes | 74,304.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | Recursos Federales | Corrientes | 243,584.00 |
| Impuestos sobre automóviles nuevos | Recursos Federales | Corrientes | 26,459.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | 10,654.00 |
| ISR sobre salarios | Recursos Federales | Corrientes | 2,110.00 |
| Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | 31,627,451.41 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | Recursos Federales | Corrientes | 26,619,095.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. | Recursos Federales | Corrientes | 5,008,356.41 |
| Convenios | Recursos Federales | Corrientes | 2.00 |
| Programas Federales | Recursos Federales | Corrientes | 1.00 |
| Programas Estatales | Recursos Estatales | Corrientes | 1.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa Lucía Monteverde, Distrito de Putla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2023

| CONCEPTO | Annual | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre |
|---|---------------|------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|------------|
| Ingresos y Otros Beneficios | 39,231,560.14 | 8,792.77 | 8,792.77 | 8,792.77 | 11,292.77 | 12,822.77 | 11,292.77 | 12,040.63 | 8,792.77 | 8,792.77 | 8,792.77 | 8,792.77 | 8,792.77 |
| Impuestos | 1,030.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,030.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | 500.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 500.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | 530.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 530.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Derechos | 105,513.20 | 8,792.77 | 8,792.77 | 8,792.77 | 8,792.77 | 8,792.77 | 8,792.77 | 8,792.77 | 8,792.77 | 8,792.77 | 8,792.77 | 8,792.77 | 8,792.77 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | 38,100.00 | 3,175.00 | 3,175.00 | 3,175.00 | 3,175.00 | 3,175.00 | 3,175.00 | 3,175.00 | 3,175.00 | 3,175.00 | 3,175.00 | 3,175.00 | 3,175.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 67,413.20 | 5,617.77 | 5,617.77 | 5,617.77 | 5,617.77 | 5,617.77 | 5,617.77 | 5,617.77 | 5,617.77 | 5,617.77 | 5,617.77 | 5,617.77 | 5,617.77 |
| Productos | 21.20 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 21.20 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Derivados de Bienes Muebles | 10.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 10.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Productos Financieros | 11.20 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 11.20 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Aprovechamientos | 9,613.33 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2,500.00 | 3,000.00 | 2,500.00 | 1,613.33 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | 1,000.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,000.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Acoraciones | 31,627,451.41 | 417,363.03 | 3,079,272.53 | 3,079,272.53 | 3,079,272.53 | 3,079,272.53 | 3,079,272.53 | 3,079,272.53 | 3,079,272.53 | 3,079,272.53 | 3,079,272.53 | 3,079,272.53 | 417,363.03 |
| Convenios | 2.00 | 0.00 | 0.00 | 2.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa Lucía Monteverde, Distrito de Putla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 04 de Abril de 2023.- Dip. Miriam de los Angeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Secretaria.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 13 de Abril de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES
HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1278

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO NUXAÑO, DISTRITO DE
NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Francisco Nuxaño, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderán por:

- I. Accesorios: Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- V. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas

por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;

- XII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o Ejercicio Fiscal de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de

dinero:

XXX.Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXXI.Mts: Metros;

XXXII.M2: Metro cuadrado;

XXXIII.M3: Metro cúbico;

XXXIV.Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXV.Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXVI.Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVII.Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

XXXVIII.Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIX.Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL.Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XLI.Persona Física: Es el hombre o mujer-sujeto de derechos y obligaciones;

XLII.Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;

XLIII.Productos financieros: Son los ingresos que percibe el Municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

XLIV.Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la malanza;

XLV.Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLVI.Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLVII.Retursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVIII.Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XLIX.Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

L.Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

LI.Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LII.Tesorería: A la Tesorería Municipal;

LIII.UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y

LIV.Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;

14 DÉCIMA NOVENA SECCIÓN

SÁBADO 29 DE ABRIL DEL AÑO 2023

- a) En efectivo, y
- b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal I 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Francisco Nuxaño, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de San Francisco Nuxaño, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca. | Ingreso Estimado en pesos |
|---|---------------------------|
| Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 | |
| IMPUESTOS | 11,700.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | 1,200.00 |
| Diversiones y Espectáculos Públicos | 1,200.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | 10,000.00 |
| Predial | 10,000.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 500.00 |
| Traslación de Dominio | 500.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | 500.00 |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas | 500.00 |
| Saneamiento | 500.00 |
| DERECHOS | 45,500.00 |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 9,100.00 |
| Mercados | 7,000.00 |
| Panteones | 600.00 |
| Rastro | 1,500.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 36,400.00 |
| Alumbrado Público | 1,000.00 |
| Aseo Público | 700.00 |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones | 4,500.00 |

| | |
|--|---------------------|
| Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios | 2,500.00 |
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas | 2,500.00 |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado | 10,000.00 |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar | 15,000.00 |
| Sanitarios y Regaderas Públicas | 200.00 |
| PRODUCTOS | 500,140.00 |
| Productos | 500,140.00 |
| Derivado de Bienes Inmuebles | 50,000.00 |
| Derivado de Bienes Muebles | 450,000.00 |
| Productos Financieros | 140.00 |
| Productos Financieros del Ramo 28 | 20.00 |
| Productos Financieros del Fondo III | 80.00 |
| Productos Financieros del Ramo IV | 20.00 |
| Productos Financieros de Convenios Federales | 1.00 |
| Productos Financieros de Convenios Estatales | 1.00 |
| Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios | 18.00 |
| APROVECHAMIENTOS | 5,500.00 |
| Aprovechamientos | 5,500.00 |
| Otros Aprovechamientos (Donativos en efectivo) | 5,500.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | 4,524,543.79 |
| Participaciones | 2,551,857.00 |
| Fondo General de Participaciones | 1,597,204.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | 809,791.00 |
| Fondo Municipal de Compensación | 8,470.00 |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel | 14,631.00 |
| Participaciones Provisionales | 1.00 |
| Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos | 1.00 |
| ISR Sobre Salarios | 1.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | 25,892.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | 83,600.00 |
| Impuestos Sobre Automóviles Nuevos | 8,336.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | 3,930.00 |
| Aportaciones | 1,972,682.79 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal | 1,689,973.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de Las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México | 282,709.79 |
| Convenios | 2.00 |
| Programas Federales | 1.00 |
| Programas Estatales | 1.00 |
| Incentivo Derivados de la Colaboración Fiscal | 1.00 |
| Fondos Distintos de Aportaciones | 1.00 |
| Total | 5,087,883.79 |

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 09. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 12. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 13. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 14. Es objeto del impuesto predial:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede; y
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 15. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO | |
|-----------------------|------|
| Suelo Urbano | 2UMA |
| Suelo Rústico | 1UMA |

Artículo 16. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 17. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 18. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 0.5 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del .05%, del impuesto anual.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 19. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 20. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges;
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad;
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido;
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente;
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación;
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal;
- VIII. Prescripción positiva;
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles;
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos;
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca;
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones:

XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo;

XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad; y

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porcentaje que le correspondía al propietario o cónyuge;

Artículo 21. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 22. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 23. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 24. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 25. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 27. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 28. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a la siguiente cuota y tarifa:

| Conceptos | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| I. Introducción de agua potable (Red de Distribución) | 100.00 |

Artículo 29. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 30. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 31. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 32. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 33. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|----------------------|----------------|-----------------|
| I. Puestos pequeños | 35.00 | Evento (Fiesta) |
| II. Puestos medianos | 150.00 | Evento (Fiesta) |
| III. Puestos grandes | 250.00 | Evento (Fiesta) |

Las cuotas por servicios en mercados serán las siguientes:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|-----------------|----------------|--------------|
| I. Tendajones | 50.00 | Anual |
| II. Misceláneas | 120.00 | Anual |
| III. Conasupo | 150.00 | Anual |
| IV. Panaderos | 50.00 | Anual |

Artículo 34. El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y demás relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|-----------------|----------------|--------------|
| I. Tendajones | 50.00 | Anual |
| II. Misceláneas | 120.00 | Anual |
| III. Conasupo | 150.00 | Anual |
| IV. Panaderos | 50.00 | Anual |

Sección Segunda. Panteones

Artículo 35. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 36. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 37. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

- I. La cuota por servicio de vigilancia y reglamentación será la siguiente:

| Concepto | Cuota en pesos |
|-----------------------|----------------|
| a) Excavación de fosa | 200.00 |

Sección Tercera. Rastro

Artículo 38. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 39. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 40. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con la siguiente cuota:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|----------------------|----------------|--------------|
| I. Matanza de ganado | 300.00 | Anual |

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 41. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 42. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 43. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 44. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 45. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 46. El pago de este derecho se efectuará:

- I. En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará de forma bimestral por metro lineal con la siguiente cuota:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--------------------------|----------------|--------------|
| I. Recolección de basura | 3.00 | Por Evento |

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 47. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 48. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 49. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales | \$5.00 |
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal | \$50.00 |
| IV. Descarga e impresión de CURP | 10.00 |

Artículo 50. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorización para Enajenación de la Banda de Música Municipal

Artículo 51. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento de la Banda de Música Municipal San Francisco:

| Concepto | Cuota en pesos |
|--|----------------|
| a) Banda de Música Municipal San Francisco | 200.00 |

Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 52. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos |
|--|----------------|
| a) Miscelánea con venta de cervezas, vinos y licores | 100.00 |

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| a) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de los establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados | 200.00 |

Artículo 59. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

Sección Octava. Sanitarios y Regaderas Publicas

Artículo 60. El derecho por servicios de sanitarios y regaderas públicas, se pagará de conformidad con lo señalado.

Las cuotas por servicios serán las siguientes:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Sanitarios Públicos | 5.00 | Evento |
| II. Regaderas | 15.00 | Evento |
| III. Regaderas con jabón y shampoo | 20.00 | Evento |

III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos |
|--|----------------|
| a) Miscelánea con venta de cervezas, vinos y licores | 200.00 |

Artículo 53. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Sexta. Agua Potable

Artículo 54. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 55. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 56. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Tipo de Servicio | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|------------------|----------------|--------------|
| a) Suministro de Agua Potable | Habitacional | 220.00 | Anual |
| b) Permiso de agua potable para construcción menos de loza o piso de 50 m2 | Habitacional | 200.00 | Evento |
| c) Permiso de agua potable para construcción mediana de loza o piso de 80 m2. | Habitacional | 300.00 | Evento |
| d) Permiso de agua potable para construcción mayor de loza o piso de 120 m2. | Habitacional | 400.00 | Evento |
| e) Tinaco de agua de 1,200 lts. | Habitacional | 250.00 | Evento |

Sección Séptima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 57. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 1,000.00 |

Artículo 58. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
DERIVADOS DE BIENESINMUEBLES

Artículo 67. Se obtendrá aprovechamientos por el arrendamiento del Salón anexo a la Cocina Comunitaria

| Concepto | Cuota en pesos por |
|--|--------------------|
| aj Salón Anexo a la Cocina Comunitaria | 1,000.00 |

CAPÍTULO II
DERIVADOS DE BIENES MUEBLES

Artículo 68. También obtendrá aprovechamientos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

| NUM. | CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|------|--|----------------|--------------|
| 1.- | Molino de Nixtamal | 0.50 | Kilogramo |
| 2.- | Camioneta Nissan Centro de la población | 50.00 | Viaje |
| 3.- | Camioneta Nissan a Nochixtlan tiempo de espera máximo 1 Hr | 200.00 | Viaje |
| 4.- | Camioneta Nissan a Nochixtlan tiempo de espera de 1 Hr a máximo 4 Hrs | 300.00 | Viaje |
| 5.- | Camioneta Ford centro de la población | 250.00 | Viaje |
| 6.- | Camioneta Ford a Nochixtlan tiempo de espera máximo 1 Hrs. | 400.00 | Viaje |
| 7.- | Camioneta Ford a Nochixtlan tiempo de espera de 1 Hr a máximo 4 Hrs. | 500.00 | Viaje |
| 8.- | Camioneta Ford a Magdalena Jaltepec | 750.00 | Viaje |
| 9.- | Camioneta Ford a San Juan Diuxi tiempo de espera máximo 1 Hr. | 300.00 | Viaje |
| 10.- | Camioneta Ford a San Juan Diuxi tiempo de espera de 1 Hr a máximo 4 Hrs. | 500.00 | Viaje |
| 11.- | Camioneta Ford a Tehuacán | 6,000.00 | Viaje |
| 12.- | Camioneta Nissan a San Juan Tamazola solo ida | 1,500.00 | Viaje |
| 13.- | Camioneta Nissan a San Juan Tamazola espera 1 Hr a 4 Hrs. | 1,800.00 | Viaje |
| 14.- | Camioneta Nissan a Magdalena Yodocono solo ida | 60.00 | Viaje |

20 DÉCIMA NOVENA SECCIÓN

SÁBADO 29 DE ABRIL DEL AÑO 2023

| | | | |
|------|--|----------|-------|
| 15.- | Camioneta Nissan Magdalena Yodocono espera máximo 1 Hr | 80.00 | Viaje |
| 16.- | Camioneta Nissan a San Pedro Tidaa solo ida | 80.00 | Viaje |
| 17.- | Camioneta Nissan a San Pedro Tidaa espera de 1 Hr | 100.00 | Viaje |
| 18.- | Camioneta Nissan a Santiago Tilantongo solo ida | 200.00 | Viaje |
| 19.- | Camioneta Nissan a Santiago Tilantongo tiempo de espera 2 Hrs. | 250.00 | Viaje |
| 20.- | Camioneta Nissan a San Pedro Topillepec solo ida | 100.00 | Viaje |
| 21.- | Camioneta Nissan a San Pedro Topillepec espera máximo 1 Hr | 120.00 | Viaje |
| 22.- | Camioneta Nissan a San Juan Diuxi solo ida | 200.00 | Viaje |
| 23.- | Camioneta Nissan a San Juan Diuxi máximo 1 Hr | 250.00 | Viaje |
| 24.- | Camioneta Nissan a San Francisco Jaltepelongo solo ida | 300.00 | Viaje |
| 25.- | Camioneta Nissan a San Francisco Jaltepelongo espera de 1 Hr | 350.00 | Viaje |
| 26.- | Camioneta Nissan a Tamazulapan del Progreso solo ida | 1,000.00 | Viaje |
| 27.- | Camioneta Nissan a Tamazulapan del Progreso espera de 1 Hr | 1,100.00 | Viaje |
| 28.- | Camioneta Nissan a Huajuapán de León, solo ida | 1,500.00 | Viaje |
| 29.- | Camioneta Nissan a Huajuapán de León máximo 3 Hrs | 1,700.00 | Viaje |
| 30.- | Camioneta Nissan a la Ciudad de Oaxaca solo ida | 1,500.00 | Viaje |
| 31.- | Camioneta Nissan a la Ciudad de Oaxaca espera de 4 Hrs | 1,700.00 | Viaje |
| 32.- | Camioneta Nissan a Santiago Apoala solo ida | 1,000.00 | Viaje |
| 33.- | Camioneta Nissan a Santiago Apoala espera máximo 4 Hrs | 1,150.00 | Viaje |
| 34.- | Camioneta Nissan a la Colonia Guadalupe solo ida | 100.00 | Viaje |
| 35.- | Camioneta Nissan a la Colonia Guadalupe espera máximo 2 Hrs | 200.00 | Viaje |
| 36.- | Urvan a la Ciudad de Oaxaca solo ida | 2,000.00 | Viaje |
| 37.- | Urvan a la Ciudad de Oaxaca espera máximo 4 Hrs | 2,200.00 | Viaje |
| 38.- | Urvan a San Pedro Tidaa solo ida | 100.00 | Viaje |
| 39.- | Urvan a San Pedro Tidaa espera máximo de 1 Hr | 130.00 | Viaje |
| 40.- | Urvan a Tamazulapan del Progreso solo ida | 1,100.00 | Viaje |
| 41.- | Urvan a Tamazulapan del Progreso espera de 1 a 4 Hrs | 1,300.00 | Viaje |
| 42.- | Urvan a Huajuapán de León solo ida | 1,600.00 | Viaje |
| 43.- | Urvan a Huajuapán de León tiempo de espera de 3 Hrs. | 1,800.00 | Viaje |
| 44.- | Urvan a San Miguel Chichahua solo ida | 400.00 | Viaje |
| 45.- | Urvan a San Miguel Chichahua espera de 1 a 4 Hrs | 600.00 | Viaje |
| 46.- | Urvan a Distrito de Asunción Nochixtlán solo ida | 210.00 | Viaje |
| 47.- | Urvan al Distrito de Asunción Nochixtlán espera de 1 a 4 Hrs | 350.00 | Viaje |
| 48.- | Urvan Santiago Tilantongo solo ida | 250.00 | Viaje |
| 49.- | Urvan Santiago Tilantongo tiempo de espera 1 a 2 Hrs | 300.00 | Viaje |
| 50.- | Mototaxi a San Juan de la Unión | 40.00 | Viaje |
| 51.- | Mototaxi Barrio de Santa Cruz | 35.00 | Viaje |
| 53.- | Mototaxi centro de la población | 10.00 | Viaje |
| 54.- | Mototaxi a San Pedro Tidaa | 40.00 | Viaje |

| | | | |
|-------|---|----------|----------|
| 55.- | Mototaxi a Santo Domingo Tlatayapam | 40.00 | Viaje |
| 56.- | Mototaxi Santo Domingo Tlachitongo | 50.00 | Viaje |
| 57.- | Mototaxi a Magdalena Yodocono | 25.00 | Viaje |
| 58.- | Mototaxi centro zona urbana al rancho | 15.00 | Viaje |
| 59.- | Mototaxi del centro a la casa del Sr. Ricardo | 20.00 | Viaje |
| 60.- | Arena Cribada Magdalena Yodocono | 2,500.00 | Viaje |
| 61.- | Arena Cribada Santa Cruz | 2,700.00 | Viaje |
| 62.- | Arena Cribada a San Andrés Andua | 2,800.00 | Viaje |
| 63.- | Tractor Agrícola Barbecho dentro del Municipio | 700.00 | Hectárea |
| 64.- | Tractor Agrícola Barbecho Magdalena Yodocono | 1,000.00 | Hectárea |
| 65.- | Tractor Agrícola Barbecho en Santa Cruz | 1,100.00 | Hectárea |
| 66.- | Tractor Agrícola Rastro dentro de la comunidad | 350.00 | Hectárea |
| 67.- | Tractor Agrícola Rastro Magdalena Yodocono | 600.00 | Hectárea |
| 68.- | Tractor Agrícola Rastro en Santa Cruz | 700.00 | Hectárea |
| 69.- | Tractor Agrícola Surco Dentro de la Comunidad | 350.00 | Hectárea |
| 70.- | Tractor Agrícola Surco Magdalena Yodocono | 600.00 | Hectárea |
| 71.- | Tractor Agrícola Surco Santa Cruz | 700.00 | Hectárea |
| 72.- | Desengranadora dentro de la comunidad hasta 1 hora | 200.00 | Hora |
| 73.- | Retroexcavadora en dentro del Municipio | 500.00 | Hora |
| 74.- | Retroexcavadora en el Municipio de Magdalena Yodocono | 900.00 | Hora |
| 75.- | Retroexcavadora en el Municipio Santa Cruz | 900.00 | Hora |
| 76.- | Retroexcavadora al Distrito de Asunción Nochixtlán | 900.00 | Hora |
| 77.- | Retroexcavadora en el Municipio de San Juan Diuxi | 1,000.00 | Hora |
| 78.- | Retroexcavadora a San Miguel Tecomallán | 900.00 | Hora |
| 79.- | Sembradora dentro del Municipio | 350.00 | Hectárea |
| 80.- | Camión de Volteo de Arena Cribada dentro del Municipio | 1,200.00 | Viaje |
| 81.- | Camión de Volteo de Arena Rustica a Magdalena Yodocono | 2,000.00 | Viaje |
| 82.- | Camión de Volteo cantera dentro del Municipio | 1,500.00 | Viaje |
| 83.- | Camión de Volteo cantera fuera lo Municipio | 3,300.00 | Viaje |
| 84.- | camión de volteo piedra rustica dentro del Municipio | 900.00 | Viaje |
| 85.- | camión de volteo piedra rustica fuera del Municipio | 2,500.00 | Viaje |
| 86.- | Camión del volteo grava dentro Municipio | 1,600.00 | Viaje |
| 87.- | Camión de volteo grava fuera del Municipio | 2,800.00 | Viaje |
| 88.- | Camión de volteo grava dentro del Municipio (medio carro) | 800.00 | Viaje |
| 89.- | Camión de volteo grava de camino dentro del Municipio | 400.00 | Viaje |
| 90.- | Camión de volteo grava de camino fuera del Municipio | 800.00 | Viaje |
| 91.- | Camión volteo tierra dentro del Municipio | 400.00 | Viaje |
| 92.- | Camión volteo tierra fuera del Municipio | 800.00 | Viaje |
| 93.- | Renta de volteo dentro del Municipio | 400.00 | Viaje |
| 94.- | Volteo con retroexcavadora | 600.00 | Viaje |
| 95.- | Renta de volteo fuera del Municipio | 800.00 | Viaje |
| 96.- | Renta de volteo al Distrito de Asunción Nochixtlán | 1,000.00 | Viaje |
| 97.- | Martillo hidráulico dentro del Municipio | 550.00 | Hora |
| 98.- | Martillo hidráulico Magdalena Yodocono | 900.00 | Hora |
| 99.- | Martillo Hidráulico Santa Cruz | 1,100.00 | Hora |
| 100.- | Martillo Hidráulico al Distrito de Asunción Nochixtlán | 1,000.00 | Hora |
| 101.- | Martillo Hidráulico San Juan Diuxi | 1,000.00 | Hora |
| 102.- | Martillo Hidráulico a San Miguel Tecomallán | 1,000.00 | Hora |
| 103.- | Revolvedora dentro del Municipio | 350.00 | Hora |

| | | | |
|-------|-------------------------------------|----------|-------|
| 104.- | Abono de Monte dentro del Municipio | 600.00 | Viaje |
| 105.- | Abono de Monte fuera del Municipio | 1,000.00 | Viaje |
| 106.- | Copias tamaño carta negra | 1.00 | Hoja |
| 107.- | Copias tamaño carta oficio negro | 2.00 | Hoja |
| 108.- | Copias tamaño carta color | 3.00 | Hoja |
| 109.- | Copias tamaño oficio color | 4.00 | Hoja |
| 110.- | Sillas | 2.50 | Pieza |
| 111.- | Tablones | 15.00 | pieza |

**CAPITULO III
PRODUCTOS FINANCIEROS**

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 61. El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Ramo 28, el importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 62. El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Ramo 33 del Fondo III, el importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 63. El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Ramo 33 del Fondo IV, el importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 64. El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de Convenios Federales, el importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 65. El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de Convenios Estatales, el importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal

Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 66. El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de Recursos Fiscales y Propios, el importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal

**TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS**

CAPITULO I

Sección única. Donativos en efectivo

Artículo 69. El Municipio percibe ingresos, por donativos o cooperaciones en efectivo, cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales, no existe un importe exacto por percibir ya que son donativos de personas de la comunidad y de manera voluntaria.

**TÍTULO SÉPTIMO.
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

Artículo 70. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de

Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

Artículo 71. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

Artículo 72. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

**CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

Artículo 73. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del Ejercicio Fiscal de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

**CAPÍTULO V
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

Artículo 74. El Municipio recibe ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas.

TRANSITORIOS:

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día de su aprobación previo su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V,

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO NUXAÑO, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Objetivos anuales, estrategias y metas

| Municipio de San Francisco Nuxaño, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca. | | |
|--|--|--|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública | | |
| Objetivo Anual | Estrategias | Metas |
| ANALIZAR LOS CONCEPTOS QUE SE RECAUDAN EN ESTE MUNICIPIO. REVISANDO MINUSIOSAMENTE EL PADRON DE CONTRIBUYENTES Y MEDIANTE ASAMBLEA GENERAL DAR A CONOCER LO IMPORTE QUE ES LA RECAUDACION DE IMPUESTOS, ASI COMO TOMAR EN CONSIDERACION LAS CARENCIAS DE LA COMUNIDAD | DAR A CONOCER A LA COMUNIDAD QUE ES NECESARIO QUE SE PRESENTEN A PAGAR SUS IMPUESTOS PENDIENTES; MEDIANTE ASAMBLEA SE TOMARÁN LOS ACUERDOS COMO RECAUDAR MAS IMPUESTOS PARA BENEFICIO DE LA COMUNIDAD Y ESTAR EN CONDICIONES DE REALIZAR MAS PROYECTOS EN EL MUNICIPIO | TRABAJAR COORDINAMENTE CON LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO Y DE ESTA MANERA ESTAR AL PENDIENTE DE SUS NECESIDADES Y CARENCIAS Y PODER REALIZAR GESTIONES PARA AYUDAR A BATIR EL RÉZAGO DE LA POBREZA. |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Nuxaño, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo II

Proyecciones de Ingresos - LDF.

| Municipio de San Francisco Nuxaño, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca. | | | |
|--|--|--------------|--------------|
| Proyecciones de Ingresos-LDF | | | |
| (Pesos) | | | |
| (Cifras Nominales) | | | |
| Concepto | | 2023 | 2024 |
| 1 | Ingresos de Libre Disposición | 3,115,197.00 | 3,426,716.70 |
| A | Impuestos | 11,700.00 | 12,870.00 |
| B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 | 0.00 |
| C | Contribuciones de Mejoras | 500.00 | 550.00 |
| D | Derechos | 45,500.00 | 50,050.00 |
| E | Productos | 500,140.00 | 500,154.00 |
| F | Aprovechamientos | 5,500.00 | 6,050.00 |
| G | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios | 0.00 | 0.00 |
| H | Participaciones | 2,551,857.00 | 2,807,042.70 |
| I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0.00 | 0.00 |
| J | Transferencias | 0.00 | 0.00 |
| K | Convenios | 0.00 | 0.00 |
| L | Otros Ingresos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 |
| 2 | Transferencias Federales Etiquetadas | 1,972,686.79 | 9,271,434.88 |
| A | Aportaciones | 1,972,682.79 | 2,169,955.47 |
| B | Convenios | 3.00 | 3.30 |
| C | Fondos Distintos de Aportaciones | 1.00 | 1.10 |
| D | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 |
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 |
| 4 | Total de Ingresos Proyectados | 5,087,883.79 | 5,596,672.17 |
| Datos informativos | | ---- | - |
| Ingresos Derivados de Financiamientos con | | | |
| 1 | Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 |
| Ingresos Derivados de Financiamientos con | | | |
| 2 | Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | 0.00 | 0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Francisco Nuxaño, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo III
Resultados de Ingresos – LDF.

| Municipio de San Francisco Nuxaño, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca. | | | |
|--|--------------|--------------|--|
| Resultados de Ingresos-LDF | | | |
| (Pesos) | | | |
| Concepto | 2021 | 2022 | |
| 1. Ingresos de Libre Disposición | 3,122,418.29 | 3,284,221.38 | |
| A Impuestos | 7,549.53 | 6,340.02 | |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 | 0.00 | |
| C Contribuciones de Mejoras | 150.00 | 0.00 | |
| D Derechos | 49,747.50 | 72,992.91 | |
| E Productos | 553,755.73 | 495,394.02 | |
| F Aprovechamiento | 5,400.00 | 4,395.00 | |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios | 0.00 | 0.00 | |
| H Participaciones | 2,493,248.77 | 2,691,537.44 | |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 12,566.76 | 13,261.99 | |
| J Transferencias | 0.00 | 0.00 | |
| K Convenios | 0.00 | 0.00 | |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 | |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas | 3,063,144.95 | 2,836,550.00 | |
| A Aportaciones | 3,063,144.95 | 2,836,550.82 | |
| B Convenios | 0.00 | 2.00 | |
| C Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | 0.00 | |
| D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 | |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 | |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 | |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 | |
| 4. Total de Resultados de Ingresos | 6,185,563.24 | 6,120,771.38 | |
| Datos Informativos | | | |
| 1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 | |
| 2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 | |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamiento | 0.00 | 0.00 | |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Francisco Nuxaño, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo IV
Clasificador por Rubros de Ingresos.

| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|------------------------------|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | | | 5,087,883.79 |
| INGRESOS DE GESTIÓN | | | 563,340.00 |
| Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | 11,700.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,200.00 |

| | | | |
|---|--------------------|------------|--------------|
| Impuestos sobre el Patrimonio | Recursos Fiscales | Corrientes | 10,000.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | Recursos Fiscales | Corrientes | 500.00 |
| Contribuciones de mejoras | Recursos Fiscales | Corrientes | 500.00 |
| Contribución de Mejoras por Obras | Recursos Fiscales | Corrientes | 500.00 |
| Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | 45,500.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | Recursos Fiscales | Corrientes | 9,100.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | Recursos Fiscales | Corrientes | 36,400.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | 500,140.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | 500,140.00 |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | 5,500.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | 5,500.00 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | 4,524,543.79 |
| Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 2,551,857.00 |
| Fondo General de Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 1,596,684.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | Recursos Federales | Corrientes | 809,791.00 |
| Fondo Municipal de Compensación | Recursos Federales | Corrientes | 8,470.00 |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel | Recursos Federales | Corrientes | 14,631.00 |
| Participaciones Provisionales | Recursos Federales | Corrientes | 0.00 |
| Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos | Recursos Federales | Corrientes | 0.00 |
| ISR sobre Salarios | Recursos Federales | Corrientes | 520.00 |
| Participaciones por Impuestos | Recursos Federales | Corrientes | 25,892.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | Recursos Federales | Corrientes | 53,800.00 |
| Impuestos sobre Automóviles | Recursos Federales | Corrientes | 8,337.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | 3,932.00 |
| Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | 1,972,682.79 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | Recursos Federales | Corrientes | 1,689,973.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones | Recursos Federales | Corrientes | 282,709.79 |
| Convenios | Recursos Federales | Corrientes | 2.00 |
| Programas Federales | Recursos Federales | Corrientes | 1.00 |
| Programas Estatales | Recursos Estatales | Corrientes | 1.00 |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | Recursos Estatales | Corrientes | 1.00 |
| Incentivos derivados de la Colaboración | Recursos Estatales | Corrientes | 1.00 |
| Fondos Distintos de Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | 1.00 |
| Fondos Distintos de Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | 1.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Francisco Nuxaño, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo V

Calendario de Ingresos base mensual.

| CONCEPTO | Anual | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre |
|--|--------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| Ingresos y Otros Beneficios | 5,087,883.79 | 452,156.31 | 452,156.19 | 452,156.19 | 452,156.19 | 452,156.19 | 452,156.19 | 452,156.19 | 452,159.19 | 452,156.19 | 452,156.19 | 283,159.29 | 283,158.89 |
| Impuestos | 11,700.00 | 975.00 | 975.00 | 975.00 | 975.00 | 975.00 | 975.00 | 975.00 | 975.00 | 975.00 | 975.00 | 975.00 | 975.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | 1,200.00 | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 100.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | 10,500.00 | 833.37 | 833.33 | 833.33 | 833.33 | 833.33 | 833.33 | 833.33 | 833.33 | 833.33 | 833.33 | 833.33 | 833.33 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 500.00 | 41.63 | 41.67 | 41.67 | 41.67 | 41.67 | 41.67 | 41.67 | 41.67 | 41.67 | 41.67 | 41.67 | 41.67 |
| Contribuciones de mejoras | 500.00 | 41.63 | 41.67 | 41.67 | 41.67 | 41.67 | 41.67 | 41.67 | 41.67 | 41.67 | 41.67 | 41.67 | 41.67 |
| Contribución de mejoras por Obras Públicas | 500.00 | 41.63 | 41.67 | 41.67 | 41.67 | 41.67 | 41.67 | 41.67 | 41.67 | 41.67 | 41.67 | 41.67 | 41.67 |
| Derechos | 45,500.00 | 3,791.74 | 3,791.66 | 3,791.66 | 3,791.66 | 3,791.66 | 3,791.66 | 3,791.66 | 3,791.66 | 3,791.66 | 3,791.66 | 3,791.66 | 3,791.66 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | 9,100.00 | 758.37 | 758.33 | 758.33 | 758.33 | 758.33 | 758.33 | 758.33 | 758.33 | 758.33 | 758.33 | 758.33 | 758.33 |
| Derechos por Preservación de Servicios | 36,400.00 | 3,033.37 | 3,033.33 | 3,033.33 | 3,033.33 | 3,033.33 | 3,033.33 | 3,033.33 | 3,033.33 | 3,033.33 | 3,033.33 | 3,033.33 | 3,033.33 |
| Productos | 500,140.00 | 41,678.37 | 41,678.33 | 41,678.33 | 41,678.33 | 41,678.33 | 41,678.33 | 41,678.33 | 41,678.33 | 41,678.33 | 41,678.33 | 41,678.33 | 41,678.33 |
| Productos | 500,140.00 | 41,678.37 | 41,678.33 | 41,678.33 | 41,678.33 | 41,678.33 | 41,678.33 | 41,678.33 | 41,678.33 | 41,678.33 | 41,678.33 | 41,678.33 | 41,678.33 |
| Aprovechamientos | 5,500.00 | 458.37 | 458.33 | 458.33 | 458.33 | 458.33 | 458.33 | 458.33 | 458.33 | 458.33 | 458.33 | 458.33 | 458.33 |
| Aprovechamientos | 5,500.00 | 458.37 | 458.33 | 458.33 | 458.33 | 458.33 | 458.33 | 458.33 | 458.33 | 458.33 | 458.33 | 458.33 | 458.33 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones | 4,524,543.79 | 405,211.20 | 405,211.20 | 405,211.20 | 405,211.20 | 405,211.20 | 405,211.20 | 405,211.20 | 405,214.20 | 405,211.20 | 405,211.20 | 236,214.90 | 236,213.90 |
| Aprovechamientos | 5,500.00 | 458.37 | 458.33 | 458.33 | 458.33 | 458.33 | 458.33 | 458.33 | 458.33 | 458.33 | 458.33 | 458.33 | 458.33 |
| Aprovechamientos | 5,500.00 | 458.37 | 458.33 | 458.33 | 458.33 | 458.33 | 458.33 | 458.33 | 458.33 | 458.33 | 458.33 | 458.33 | 458.33 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones | 4,524,543.75 | 405,211.20 | 405,211.20 | 405,211.20 | 405,211.20 | 405,211.20 | 405,211.20 | 405,211.20 | 405,214.20 | 405,211.20 | 405,211.20 | 236,214.90 | 236,213.90 |
| Participaciones | 2,551,857.00 | 212,654.75 | 212,654.75 | 212,654.75 | 212,654.75 | 212,654.75 | 212,654.75 | 212,654.75 | 212,654.75 | 212,654.75 | 212,654.75 | 212,654.75 | 212,654.75 |
| Aportaciones | 1,972,632.79 | 192,556.45 | 192,556.45 | 192,556.45 | 192,556.45 | 192,556.45 | 192,556.45 | 192,556.45 | 192,556.45 | 192,556.45 | 192,556.45 | 23,559.15 | 23,559.15 |
| Convenios | 2.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1.00 | 0.00 | 0.00 | 1.00 | 0.00 |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | 1.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Fondos Distintos de Aportaciones | 1.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Francisco Nuxaño, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 04 de Abril de 2023.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Secretaria.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 13 de Abril de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



ING. SALOMÓN PARRA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1279

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA YAVESÍA, BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa María Yavesía, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- II. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- III. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- IV. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- V. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VI. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VIII. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- IX. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- X. Contribuyente: Persona moral o unidad económica obligada, al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

- XI. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XII. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XIII. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XIV. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XV. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XVI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XVII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XVIII. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XIX. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XX. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXI. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXII. Mts: Metros;
- XXIII. M2: Metro cuadrado;
- XXIV. M3: Metro cúbico;
- XXV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXVI. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXVII. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXVIII. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles.

- XXIX. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXX. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XXXI. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el Municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXXII. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXXIII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XXXIV. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XXXV. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XXXVI. Tesorería: A la Tesorería Municipal, y;
- XXXVII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales, del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Yavesia, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de Santa María Yavesia, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca. | Ingreso Estimado |
|---|-------------------------|
| Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023 | (En Pesos) |
| IMPUESTOS | 36,490.72 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | 36,490.72 |
| Predial | 36,490.72 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 1,000.00 |
| Traslación de Dominio | 1,000.00 |
| DERECHOS | 76,746.07 |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 15,050.00 |
| Mercados | 10,000.00 |
| Panteones | 5,050.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 61,696.07 |
| Municipio de Santa María Yavesia, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca. | Ingreso Estimado |
| Alumbrado Público | 8402.00 |
| Parques y Jardines | 950.00 |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones | 555.00 |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado | 20,000.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | 5,976,019.28 |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar | 31,239.07 |
| Otros derechos | 550.00 |
| PRODUCTOS | 2,250.00 |
| Productos Financieros | 2,250.00 |

| | |
|---|--------------|
| APROVECHAMIENTOS | 97,318.97 |
| Derivados Del Sistema Sancionatorio Municipal | 8,351.00 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | 88,967.97 |
| Participaciones | 1,401,885.00 |
| Aportaciones | 4,574,132.28 |
| Convenios | 2.00 |
| Total | 6,188,825.04 |

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Predial

Artículo 9. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo;
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, Municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención;
 - g) La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y;
 - h) La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 10. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede; y
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 11. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

| Impuesto anual mínimo | |
|-----------------------|-------|
| Suelo Urbano | 2 UMA |
| Suelo Rústico | 1 UMA |

Artículo 12. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 13. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 14. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 15. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones:

Artículo 16. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges;
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad;
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido;
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente;
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación;
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal;
- VIII. Prescripción positiva;
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles;
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos;
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca;
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones;
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo;
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad; y
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 17. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 18. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere

esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 19. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 20. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 21. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 23. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 24. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--|----------------|--------------|
| I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ² | 150.00 | Por día |

Artículo 25. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por servicios en mercados serán las siguientes:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|-----------------------|----------------|--------------|
| I. Vendedor ambulante | 60.00 | Por día |

Sección Segunda. Panteones

Artículo 26. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 28. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

| Concepto | Cuota en pesos por evento |
|--|---------------------------|
| a) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio | 5,000.00 |

I. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

| Concepto | Cuota en pesos |
|--|----------------|
| a) Mantenimiento en general de los panteones | 50.00 |

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 29. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 30. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Sección Segunda. Parques y Jardines

Artículo 31. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el acceso restringido a parques, jardines circulares, unidades deportivas, gimnasios, auditorios y centros recreativos propiedad del Municipio, cuando éste así lo determine, así como aquellos que sin ser de su propiedad estén bajo su responsabilidad por alguna de las formas contractuales que establezca el derecho común.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas que ingresen a los parques, jardines y unidades deportivas a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 33. El pago debe realizarse previo ingreso de los usuarios al parque, jardín o unidad deportiva y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos |
|----------------------|----------------|
| I. Niños | 15.00 |
| II. Adultos | 25.00 |
| III. Adultos mayores | 10.00 |

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 34. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 35. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 36. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales | 5.00 |
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal | 55.00 |
| III. Certificados de las superficies de un predio | 1,500.00 |

Artículo 37. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 38. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 39. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 40. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Tipo de Servicio | Cuota en pesos | Periodicidad |
|----------------------------|------------------|----------------|--------------|
| Suministro de agua potable | Uso doméstico | 15.00 | Mensual |

Sección Quinta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 41. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 10,000.00 |

Artículo 42. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 43. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOSSección Única. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento
Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 44. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 45. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 46. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| Giro | Expedición Cuota en pesos | Refrendo Cuota en pesos |
|----------------|------------------------------|----------------------------|
| I. Comercial: | | |
| a) Miceláneas | 500.00 | 500.00 |
| II. Servicios: | | |
| a) Comedores | 500.00 | 500.00 |

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOSCAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS FINANCIEROS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 47. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Ramo 28, así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 48. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Ramo 33 Fondo III, así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 49. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Ramo 33 Fondo IV, así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 50. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de Convenios Federales, así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 51. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de Convenios Estatales, así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 52. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de Recursos Fiscales y Propios.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOSCAPÍTULO I
DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

Sección Primera. Multas

Artículo 53. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

| Concepto | Cuota en pesos |
|--|----------------|
| I. Escándalo en la vía pública | 2,000.00 |
| II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso | 650.00 |
| III. Grafiti | 500.00 |
| IV. Tirar basura en la vía pública | 300.00 |
| V. Quema accidental de bosque (por hectárea) | 2,000.00 |
| VI. Pastoreo de ganado en área boscosa sin permiso | 2,000.00 |
| VII. Inasistencia a tequio | 300.00 |
| VIII. Inasistencia asamblea | 300.00 |

Sección Segunda. Reintegros

Artículo 54. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un Ejercicio Fiscal. También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única. Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 55. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 56. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 57. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|------------------------------|----------------|--------------|
| Arrendamiento de: | | |
| I. Tractor Agrícola | 500.00 | Por hora |
| II. Camioneta de 3 toneladas | 350.00 | Por hora |
| III. Camión de 12 toneladas | 650.00 | Por hora |
| IV. Equipo de computo | 10.00 | Por hora |
| V. Suburban | 335.00 | Por hora |

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE
LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONESCAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 58. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

Artículo 59. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

Artículo 60. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el día previo su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA YAVESÍA, BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

**Anexo I
Objetivos anuales, estrategias y metas.**

| Municipio de Santa María Yavesía, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca. | | |
|--|---|---|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública | | |
| Anual | Objetivo | Objetivos, Estrategias y Metas |
| | Recaudar los Ingresos contenidos en la Ley de Ingresos de forma eficiente y transparentar los montos recibidos a través de la publicación trimestral por medios electrónicos. | <p>Elaboración del padrón de contribuyentes actualizado.</p> <p>Publicar los Estados Financieros en el portal de la Secretaría de Finanzas.</p> |
| | Aplicar los Ingresos Recaudados en los programas, acciones y gasto corriente aprobados en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2023. | <p>Elaborar el presupuesto de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal.</p> <p>Presupuesto de Egresos 2023</p> |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio Santa María Yavesía, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo II

| Municipio de Santa María Yavesía, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca. | | | |
|--|--|--------------|--------------|
| Proyecciones de Ingresos-LDF | | | |
| Pesos Cifras Nominales | | | |
| | Concepto | 2023 | 2024 |
| 1 | Ingresos de Libre Disposición | 1,614,690.76 | 1,614,690.76 |
| A | Impuestos | 36,490.72 | 36,490.72 |
| B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 | 0.00 |
| C | Contribuciones de Mejoras | 0.00 | 0.00 |
| D | Derechos | 76,746.07 | 76,746.07 |
| E | Productos | 2,250.00 | 2,250.00 |
| F | Aprovechamientos | 97,318.97 | 97,318.97 |
| G | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 0.00 | 0.00 |
| H | Participaciones | 1,401,885.00 | 1,401,885.00 |
| I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0.00 | 0.00 |
| J | Transferencias | 0.00 | 0.00 |
| K | Convenios | 0.00 | 0.00 |
| L | Otros Ingresos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 |
| 2 | Transferencias Federales Etiquetadas | 4,574,134.28 | 4,574,134.28 |
| A | Aportaciones | 4,574,132.28 | 4,574,132.28 |
| B | Convenios | 2.00 | 2.00 |
| C | Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | 0.00 |
| D | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 |
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 |
| 4 | Total de Ingresos Proyectados | 6,188,825.04 | 6,188,825.04 |

| Datos informativos | | | |
|--------------------|--|------|------|
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | 0.00 | 0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Yavesía, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo III

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF.

| Municipio de Santa María Yavesía, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca. | | | |
|--|--|--------------|------|
| Resultados de Ingresos-LDF | | | |
| Pesos | | | |
| Concepto | 2021 | 2022 | |
| 1 Ingresos de Libre Disposición | 1,355,186.71 | 1,353,186.61 | |
| A Impuestos | 28,269.65 | 13,537.01 | |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 | 0.00 | |
| C Contribuciones de Mejoras | 0.00 | 0.00 | |
| D Derechos | 59,966.53 | 106,958.00 | |
| E Productos | 6,072.81 | 116,323.31 | |
| F Aprovechamiento | 15,100.72 | 55,434.29 | |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 0.00 | 0.00 | |
| H Participaciones | 1,240,295.00 | 1,057,077.00 | |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 5,482.00 | 3,857.00 | |
| J Transferencias y Asignaciones | 0.00 | 0.00 | |
| K Convenios | 0.00 | 0.00 | |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 | |
| 2 Transferencias Federales Etiquetadas | 1,311,779.00 | 4,267,771.14 | |
| A Aportaciones | 1,311,779.00 | 4,067,771.14 | |
| B Convenios | 0.00 | 200,000.00 | |
| C Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | 0.00 | |
| D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 | |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 | |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 | |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 | |
| 4 Total de Resultados de Ingresos | 2,666,965.71 | 5,620,957.75 | |
| Datos Informativos | | | |
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | 0.00 | 0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Yavesía, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.

| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|---|--------------------------|-------------------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | | | 6,188,825.04 |
| INGRESOS DE GESTIÓN | | | 212,805.76 |
| Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | 36,490.72 |
| Impuestos sobre los Ingresos | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | Recursos Fiscales | Corrientes | 35,490.72 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 |
| Accesorios de Impuesto | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Contribuciones de mejoras | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | 76,746.97 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | Recursos Fiscales | Corrientes | 15,050.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | Recursos Fiscales | Corrientes | 61,696.07 |
| Accesorios de Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | 2,250.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | 2,250.00 |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | 97,318.97 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | 8,351.00 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | Recursos Fiscales | De Capital | 88,967.97 |
| Accesorios de Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes o De Capital | 0.00 |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en Ejercicios Fiscales | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |

| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|---|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| anteriores pendientes de liquidación o pago | | | |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | 5,976,019.28 |
| Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 1,401,885.00 |
| Fondo General de Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 901,695.60 |
| Fondo de Fomento Municipal | Recursos Federales | Corrientes | 417,231.60 |
| Fondo Municipal de Compensación | Recursos Federales | Corrientes | 9,157.20 |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel | Recursos Federales | Corrientes | 6,924.00 |
| Participaciones Provisionales | Recursos Federales | Corrientes | 1.00 |
| Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos | Recursos Federales | Corrientes | 1.00 |
| ISR sobre Salarios | Recursos Federales | Corrientes | 571.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | Recursos Federales | Corrientes | 13,202.40 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | Recursos Federales | Corrientes | 45,932.40 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | 4,960.80 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | 2,208.00 |
| Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | 4,574,132.28 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | Recursos Federales | Corrientes | 4,247,813.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. | Recursos Federales | Corrientes | 326,319.28 |
| Convenios | Recursos Federales | Corrientes | 2.00 |
| Programas Federales | Recursos Federales | Corrientes | 1.00 |
| Programas Estatales | Recursos Estatales | Corrientes | 1.00 |

| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|--|--------------------------|---------------------|---------------------------|
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | Recursos Estatales | Corrientes | 0.00 |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | Recursos Estatales | Corrientes | 0.00 |
| Fondos Distintos de Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | 0.00 |
| Fondos Distintos de Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | 0.00 |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | Financiamientos Internos | Corrientes | 0.00 |
| Transferencias y Asignaciones | Financiamientos Internos | Corrientes | 0.00 |
| Ingresos derivados de Financiamientos | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | 0.00 |
| Financiamiento Interno | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | 0.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa María Yavesia, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal. 2023.

**PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE MIÉRCOLES, APARECERÁN HASTA EL NÚMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.